

**INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**  
**RESOLUCION 010-2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION 202 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 134, 135, 136 Y 142 de la Ley 769 de 2002, y el Decreto Municipal 0296 del 02 de Junio de 2015, Manual de Funciones del Municipio de Manizales, expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que el día 27 de Agosto de 2017 la Agente de Tránsito identificada con la placa Institucional No.15-AT, SANDRA JANETH ZAPATA OCAMPO, elaboró la Orden de comparendo No.17001000000017225388, al señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No.75.088.013 expedida en Manizales-Caldas, por el código de infracción Número **C-02** del artículo 21 de la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010, y del Capitulo Segundo de la Resolución 3027 de 2010, que determina, "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*"

- a) **Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;** R. S.F.T.O.
- b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;
- c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;
- d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;
- e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;
- f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;
- g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;
- h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;
- i) En curvas;
- j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;
- k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;
- l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;



## INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 010-2017

m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 Y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, se presentó ante esta Inspección, el Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, a través de una audiencia pública, el día 29 de Agosto de 2017, a partir de las 09:30 A.M. y quien manifestó lo consignado en el expediente principal.

Que mediante la Resolución No 202 del 07 de Septiembre de 2017, este Despacho sancionó al Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, identificado con la cedula ciudadanía N°. **75.088.013** expedida en Manizales -Caldas, con multa de 15 salarios mínimos diarios legales vigentes, por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 21 literal C de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C-02 de la Resolución No. 3027 de 2010. "**Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**"

### CONSIDERACIÓN Y FUNDAMENTOS

#### Fundamentos Constitucionales

Para dar aplicación los mandatos constitucionales me permito transcribir las siguientes normas:

*"ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

*ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.*

*ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



**INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**  
**RESOLUCION 010-2017**

El Artículo 29 de la Carta Magna establece:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Ley 769 de 2002 la cual fue modificada por la ley 1383 de 2010, contempla lo siguiente:

*“Ley 1383 de 2010. Artículo 1°. **Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado.** Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los*



**INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**  
**RESOLUCION 010-2017**

*discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*

*Las Autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.*

*Los principios rectores de este código son seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.*

Señala el Artículo 139 de la ley 769 de 2002:

**“Artículo 139. Notificación.** La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.”

El artículo 142 del Estatuto de Transito reza:

**“ARTÍCULO 142. RECURSOS.** Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

*El Recurso de Reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

*El recurso de Apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.*

*Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado”.*

**RAZONES DE IMPUGNACIÓN**



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



## INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 010-2017

Esta Inspección, mediante la Resolución No 202 del 07 de Septiembre de 2017 decidió la Investigación Administrativa, sancionando al Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ** quien inconforme con la decisión interpuso personalmente **RECURSO DE REPOSICION** contra el Acto que se notificó en Audiencia en estrados atendiendo los Artículos 139 y 142 de la Ley 769 de 2002, sustentando su recurso oralmente en la misma manifestando: "No estoy de acuerdo con la decisión tomada por el inspector Cuarto porque considero que la agente de tránsito actúa arbitrariamente y dejándose llevar por la rabia al no haberle entregado los documentos en el momento que me los requirió sin tener en cuenta que no los portaba en el bolsillo y me tocaba ir hasta la carpa a unos 20 metros por estos, el hecho que moví la moto un poco la sacó de casillas y perdió toda la objetividad de la acción ya que en el momento durante todo el recorrido de la vía principal sobre los costados que tienen el prado como tal se encontraban más motocicletas en las misma situación que la de la mía, esta agente no tuvo en cuenta la pedagogía haciendo una indicación de que en ese sitio no se podía pasar el vehículo aunque fuese un metro y un momento, y si fuese del caso la ley se debe aplicar en igualdad de circunstancias para todos los conductores que estábamos allí estacionados, esta funcionaria pública aplica la ley solo por su soberbia sin tener en cuenta la situación real del momento en donde no me encontraba obstaculizando ninguna actividad, ni pasos de peatones de personas que se encontraba circulando por el sitio y mucho menos la vehicular, también considero que la ley como tal no debe ser aplicada "al más de malas", soy una persona que acudo al sitio todos los fines de semana y veo en días siguientes al de la sanción que siguen habiendo vehículos en la misma situación en la que a mí me sancionaron, por tales razones le pido comedidamente al inspector considere de nuevo el caso y se tome una decisión correcta en base a las circunstancias ya indicadas. En el estado en que se encuentra la presente diligencia se suspende para ser continuada el día 03 de Octubre de 2017 a las 2:00 de la tarde con el fallo de Reposición. Se lee y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 2:30 de la tarde".

Se examinó lo pertinente a la contravención a las normas de tránsito imprentadas a través del comparendo Nro.17001000000017225388 del 27 de Agosto de 2017 ,pues del comportamiento de la Agente de Tránsito ,se encuentran otras instancias de control que son los encargados de investigar las conductas y el proceder de estos funcionarios.

Que en concordancia con lo inmediatamente anterior, se encuentra el Artículo 7º de la misma obra, que nos dice *"las funciones de dichas Autoridades serán de carácter regulatorio y sancionatorio"*.

Que las pruebas recaudadas fueron valoradas en su conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica para llegar a la conclusión sobre la existencia del hecho y la responsabilidad respectiva.



## INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 010-2017

El Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, no logro desvirtuar la comisión de la infracción codificada como C-02, que se le acusa, en la orden de comparendo N°17001000000017225388 del 27 de Agosto de 2017, en cuyas observaciones reza textualmente: **"C-02 estaciona vehículo en zona prohibida"** Suscrito por la Agente de Tránsito SANDRA JANETH ZAPATA OCAMPO, cuyo señalamiento, está hecho bajo la gravedad de juramento, pues es un testigo de modo, tiempo y lugar por lo que para este fallador, no hay duda alguna de la infracción cometida por el investigado.

Como ya se dijo anteriormente en la Resolución N°. 202 Del 07/09/2017 *se le hizo claridad, al Señor JOHANY SALGADO BERMUDEZ, sobre lo que constituía parada momentánea, como lo define el Artículo 2° de la Ley 769 de 2002 así: "Detención de un vehículo, sin apagar el motor para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito "Se debe entender para recoger o dejar personas o cosas no para esperarlas y en lapsos de tiempo prolongados.*

Al Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, se le explico que si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada en algunos sitios, también es cierto que, existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que éste es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos.

De igual forma, no es necesario colocar señales de prohibición en una curva, a sabiendas que nuestra experiencia y sentido común nos indica que es muy peligroso hacerlo en ese lugar, en el mismo entendido ocurre con todas las conductas enunciadas anteriormente.

En el caso sub-examine del Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, se dieron los fundamentos de orden legal para declarar la responsabilidad contravencional del investigado, haciéndose por lo tanto acreedor a una sanción de carácter pecuniaria. Resaltándose que las justificaciones no solo deben alegarse sino probarse y en este caso el investigado no aportó material probatorio que lograra desvirtuar, las imputaciones hechas mediante la orden de comparendo Nro.17001000000017225388 del 27 de Agosto de 2017 por la autoridad de tránsito en la parte operativa, codificada como **C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"** sino que el material fotográfico y filmico aportado por este,, por el contrario la confirmaron, al estar estacionado en una zona verde y de recreación como lo es el parque Popular el Prado de Manizales (**Artículo 76 del C.N.T. Ordinal A. Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación:** R. S.F.T.O.

De lo planteado en precedencia es claro entonces que el argumento que presenta el



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



## INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 010-2017

investigado no logró la exoneración de imputación realizada por carecer de elementos de prueba con vocación de prosperidad y que introduzcan a este despacho elementos de juicio que sustenten lo afirmado por el presunto contraventor.

El primer Artículo de la ley 1383 de 2010, en desarrollo del Art. 24 de la C.N. Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un medio ambiente sano y la protección del uso común del espacio público entre otros.

Que es deber del Estado, a través de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio vial y por su destinación al uso común. Así como hacer efectiva la prevalencia del uso común del espacio público sobre el interés particular. El estacionamiento de vehículos en lugares no destinados para ello, constituye un uso indebido del espacio público y de las vías destinadas para la circulación de vehículos, además, su perturbación puede afectar derechos fundamentales de amplia protección constitucional, tales como la libertad de locomoción y el principio de prevalencia del interés general.

Que la Resolución 3027 de 2010 con la que el Ministerio de Transporte explico cada una de las infracciones desarrollo en la C-02 el principio del sentido común, en ella es claro que el estacionamiento de los vehículos debe atender a criterios lógicos y prohibir el estacionamiento en ciertos sitios.

Que el artículo 55 de la Ley 769 señala: **COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Se hizo un nuevo análisis al comparendo improntado al Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ** como conductor de la motocicleta de placa **DQA32D** y del acervo probatorio en consideración con el argumento dado en el recurso de Reposición, en nada logró desvirtuar la infracción comparendada por la Autoridad de tránsito en la parte operativa codificada como C-02 de la Resolución No. 3027 de 2010. **"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"**, que hagan reconsiderar a este fallador la posibilidad de revocar la decisión tomada.

Que la Resolución 3027 de 2010 con la que el Ministerio de Transporte explico cada una de las infracciones desarrollo en la C-02 el principio del sentido común, en ella es claro que está prohibido el estacionamiento de los vehículos en sitios como en el que se estudia en el caso



**INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**  
**RESOLUCION 010-2017**

sub-examine.

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las Autoridades de Tránsito. (**Artículo 55 de la Ley 769 de 2002**).

Al no encontrar este Operador Jurídico ,prueba alguna que desvirtuó la comisión de la infracción codificada como C-02, se procederá a confirmar la decisión adoptada en la Resolución 202 del 07 de Septiembre de 2017, y por consiguiente

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **NO REPONER** y por el contrario **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No.202 del siete (07) de Septiembre de 2017, orden de comparendo N°.17001000000017225388 del 27 de Agosto de 2017, donde se sanciona al Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.088.013 expedida en Manizales- Caldas de conformidad a la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR en ESTRADOS** al Señor **JOHANY SALGADO BERMUDEZ**, del contenido del presente Acto Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte que contra la presente, no procede Recurso alguno y en consecuencia queda en firme y presta merito ejecutivo a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, REMITASE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales a los Tres (03) días del mes de Octubre de 2017.

  
**JORGE IVAN GARCIA ARCILA**

Inspector Cuarto de Tránsito.